

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, para su revisión radicada el 20 de octubre de 2023. Se deja constar que la titular del despacho fungió en calidad de Clavera de las Elecciones Territoriales desde el 29 de Octubre al 04 de Noviembre inclusive, reintegrándose a su labor el 07 de Noviembre del año en curso, término que se debe tener como suspendida. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 7º., de diciembre de 2023.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2881

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2023-00787-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado que promueve a través de apoderado judicial, el señor **ROSEMBERG ORLANDO QUIÑONEZ HURTADO**, en contra de la señora **YANUAR RUDAS PIZO**, se advierte que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Se debe acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada **YANUAR RUDAS PIZO**, o en su defecto como en el presente asunto se desconoce el correo electrónico de la demandada, se debe acreditar el envío físico de la misma y sus anexos de acuerdo a lo requerido por el inciso 4º del artículo 6º., de la Ley 2213 de 2022, atendiendo que no se solicitan medidas cautelares, ello en virtud a que si bien en el acápite denominado REQUISITO DE ADMISIBILIDAD lo reseña, en modo alguno lo acredita.
- Debe la parte actora aportar nuevamente el contrato de arrendamiento, pues el aportado tiene algunas piezas que se tornan ilegibles, o en su defecto allegarlo en forma presencial ante el despacho, a fin de ser digitalizado.

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, que promueve a través de apoderado el señor **ROSEMBERG ORLANDO QUIÑONEZ HURTADO** cedula bajo el No. 14.678.552, en contra de la señora **YANUAR RUDAS PIZO** cedula bajo el No. 31.533.147, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO:- RECONOCER personería a la abogada **PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO** identificada con C.C. No. 67.011.654 y T.P. 137.194 del C.S.J, e inscrita en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA, como apoderada para actuar en representación de su poderdante, conforme al mandato otorgado,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE DICIEMBRE DE 2023 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
SECRETARIA